

## CARTA CIRCULAR

Bancos	N° 678
Filiales bancarias comprendidas en el art. 70 letra a) de la LGB	N° 7
Entidades MCF no bancarias	N° 12
Otras entidades fiscalizadas CMF	N° 8
Otros domiciliados o residentes	N° 8
Agentes Autorizados Cap. III.D.3 CNF	N° 7

ANT.: Carta Circular de fecha 13 de octubre de 2020, sobre calendario de puesta en marcha gradual del SIID.

MAT.: Informa término de marcha blanca de la nueva Infraestructura del Mercado Financiero: Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID), respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de conformidad con los Capítulos III.D.3 y III.D.3.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF).

Santiago, 11 de abril de 2022

Señor Gerente:

Mediante Carta Circular del Antecedente, se puso en conocimiento de todos los “Participantes” del Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID), el calendario aprobado por el Banco Central de Chile (BCCh) con los hitos previstos para la puesta en marcha gradual de este Repositorio de Transacciones. Lo indicado, tuvo lugar con el propósito de facilitar la aplicación de la normativa del Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras (CNF), y su Reglamento Operativo (RO-SIID), previéndose dichos hitos en función de los tipos de “Participantes” del SIID y la clase de información que estos deben enviar al BCCh, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo citado y sus Normas Transitorias.

En la referida comunicación, se dejó también constancia que, en tanto no comience a operar el SIID en un régimen definitivo, aquellas operaciones de derivados sujetos a la normativa cambiaria se mantendrán bajo las exigencias de información previstas en el Capítulo IX “Operaciones con Instrumentos Derivados” del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) y su Manual.

Conforme a lo anterior, se comunica que, respecto de los “Participantes” que corresponden a Administradoras de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Chile ha resuelto oficializar el inicio del régimen definitivo del SIID, el que tendrá lugar desde el 2 de mayo de 2022. Además, a partir de la misma fecha, respecto de dichos “Participantes”, se entenderá que las exigencias de información cambiaria contempladas en el Capítulo IX del CNCI y su Manual quedan sustituidas por las previstas en el Capítulo III.D.3 y el RO-SIID, esto en lo referente a operaciones de derivados sobre monedas extranjeras, inflación, tasas de interés y renta fija.

Lo anterior, se determina en ejercicio de las facultades previstas en el Título IV del citado Capítulo III.D.3, y considerando que esta regulación entró a regir para las Administradoras de Fondos de Pensiones a contar de mayo 2021, sin perjuicio del régimen transitorio que resguarda la aplicación gradual y armónica de esta regulación.

En relación a este avance, cabe destacar que el SIID es la primera Infraestructura de Mercado Financiero correspondiente a un *Trade Repository* sobre transacciones de derivados implementado en Chile, a efecto de permitir el registro centralizado, eficiente y oportuno de las operaciones de este mercado, siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones internacionales, cuya creación se vincula con el objeto del BCCh de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, y con el propósito de contribuir, de este modo, a la estabilidad financiera y a la transparencia del mercado.

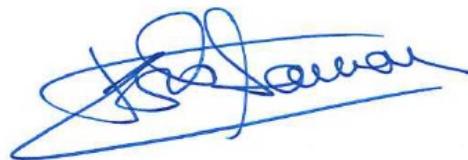
En este sentido, cabe consignar que el literal i) de la Letra A del Capítulo III.D.3 citado, deja constancia que las operaciones de cambios internacionales correspondientes a instrumentos derivados efectuadas por personas domiciliadas o residentes en Chile, permanecen sujetas al marco de regulación cambiaria contemplado en los Capítulos I y IX del CNCI, los cuales exigen que estas operaciones cambiarias sean efectuadas a través del Mercado Cambiario Formal (MCF) e informadas por las personas intervinientes, respecto de lo cual se previó sustituir gradualmente la forma y periodicidad de la información requerida, adoptando las exigencias previstas respecto del SIID en el Capítulo III.D.3 citado y el RO-SIID.

Adicionalmente, se recuerda que cada “Participante” es responsable respecto de la oportunidad y veracidad de los datos proporcionados al BCCh por medio del SIID, y que tal información está bajo la supervigilancia y fiscalización definida en el Título IV de la Normativa citada, incluyendo a este respecto el ejercicio de las facultades confiadas al Banco en materia cambiaria.

Por último, el Banco agradece los esfuerzos realizados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones durante el periodo de marcha blanca, así como el trabajo continuo en la mejora de la calidad de información enviada al SIID. No obstante, en su condición de Participantes del SIID correspondientes a “Otros Residentes en Chile”, se les solicita continuar con la implementación de los avances y controles internos orientados a asegurar la correcta y oportuna entrega de reportes mensuales, en particular, en lo relativo a información de valorización de mercado, garantías y pagos, que se reportan desde agosto de 2021, lo que permitirá a futuro aumentar la transparencia a los mercados de derivados financieros de nuestro país.

El BCCh mantendrá informados a los “Participantes” del SIID, y a los Agentes Autorizados, de cualquier modificación a la regulación vigente, cuya información detallada está en el sitio web [www.siid.cl](http://www.siid.cl).

Saluda atentamente a usted,



**Beltrán de Ramón Acevedo**  
Gerente General